



¿Los alcaldes municipales pueden asignar otras competencias a los comisarios/as de familia?

El artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, señala la competencia de los comisarios y comisarias de familia así:

“Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo...”

De otra parte, la Ley 2126 de 2021, asigna unas funciones a las comisarías de familia y desarrolla otras específicas a los comisarios de familia, éstas se encuentran en los artículos 12 y 13 donde se establece que, a los comisarios (as) de familia sólo le está facultado, ejercer el rol de acuerdo a la especialidad y el enfoque que ha estipulado la ley 2126 de 2021.

Así mismo, el artículo 14 de la citada norma, dispone respecto a la asignación de competencias por fuera de este marco normativo lo siguiente:

“Los alcaldes y alcaldesas municipales y distritales no podrán asignar funciones o responsabilidades que no sean afines a las establecidas en la presente ley, a cargo de las Comisarías de Familia.”

Así las cosas, en la Ley 2126 de 2021 no es posible la asignación de funciones al comisario de familia o a la comisaría de familia, cuando esas tareas no tienen relación directa con las violencias en el contexto de la familia, que son la razón de ser y el propósito misional de esas instancias administrativas del orden Municipal o Distrital.

Fuente: El contenido elaborado en esta pieza ha sido tomado de la Ley 2126 de 2021, artículos 5, 12, 13 y 14.